

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 435 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 02 JUL 2015

VISTO:

El Memorando N°1173-2015-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, de fecha 19 de junio del 2015, el Informe N° 135-2015-MINAGRI-PSI-LOG del Especialista de Logística, así como el Informe N° 001-2015-MINAGRI-PSI-CE CP N° 07-2015 del Comité Especial, relativos a la nulidad de oficio de los actuados del proceso Concurso Público N° 007-2015-MINAGRI-PSI, convocado para la Contratación del Servicio para la "Elaboración del Estudio a Nivel de Factibilidad: Instalación del Servicio de Agua para Riego en la Zona de Prado Esperanza, distrito de Espinar y Pallpata, provincia de Espinar, región Cuzco".

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25.01.15 se convocó el Concurso Público N° 007-2015-MINAGRI-PSI, convocado para la Contratación del Servicio para la "Elaboración del Estudio a Nivel de Factibilidad: Instalación del Servicio de Agua para Riego en la Zona de Prado Esperanza, distrito de Espinar y Pallpata, provincia de Espinar, región Cuzco";

Que, la empresa participante KUKOVA INGENIEROS SAC, mediante Carta N° 070-2015-LIC-KUKOVA de fecha 01.06.15 en la etapa de formulación de consultas, presentó 17 consultas;

Que, en el 11 de junio de 2015, fecha prevista para la absolución de consultas en el cronograma del proceso, el Comité Especial no publicó el Pliego de Absolución de Consultas en el SEACE;

Que, mediante Informe N° 001-2015-MINAGRI-PSI-CE CP 07-2015, fecha 12.06.15 el Comité Especial indica que debido a las fallas presentadas en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE no se efectuó el registro del Pliego de Absolución de Consultas, incumpléndose con su publicación con lo que se está contraviniendo principalmente lo dispuesto en los literales g) y h) del artículos 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los Principios de Publicidad y Transparencia, por lo que solicita declarar la nulidad de oficio del proceso, retro trayéndolo a la etapa de absolución de consultas.

Que, mediante Informe N° 135-2015-MINAGRI-PSI-LOG el Especialista en Logística del Órgano Encargado de las Contrataciones señala que: a) El Comité



Especial debido a inconvenientes en el SEACE no pudo registrar el Pliego de Absolución de Consultas en la fecha establecida en el cronograma del proceso b) La omisión en la publicación del Pliego de Absolución de Consultas contraviene la Ley de Contrataciones del Estado; c) Se ha inobservado lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento, respecto a las etapas del proceso, incumplándose con la etapa de formulación y absolución de consultas; d) Tal situación de incumplimiento se encuentra dentro de los alcances del artículo 56° de la Ley, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso hasta la etapa de absolución de consultas;

Que, mediante Informe Legal N° 441-2015-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 24.06.15, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que i) Se desprende de los antecedentes y de la verificación del SEACE, que el Comité Especial no cumplió con publicar el pliego de absolución de consultas en el SEACE ; ii) dicha situación impidió conocer los alcances y aclaraciones efectuados por el PSI, en virtud de las consultas formuladas por el participante KUKOVA INGENIEROS SAC, impidiendo también que los otros participantes puedan conocerlos para evaluar y hacer valer su derecho de formular observaciones, de así considerarlo; iii) El Comité Especial omitió dar cumplimiento a lo expresamente dispuesto en el artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873 y los artículos 22° y 54° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, así como los Principios de Publicidad y Transparencia consagrados en los literales g) y h) del artículo 4° de la referida Ley incurriendo así en causal de nulidad, toda vez que nos encontraríamos ante los supuestos contemplados en el artículo 56° de la Ley, lo que ameritaría la declaración de la nulidad de los actos viciados, correspondiendo al Titular de la Entidad declarar de Oficio la Nulidad del Concurso Público N° 007-2015-MINAGRI-PSI, retro trayéndolo hasta la etapa de Absolución de Consultas; iv) Se debe tener en cuenta lo prescrito en el artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 46° de su Reglamento, sobre responsabilidad del Comité Especial. Correspondiendo a la Oficina de Administración y Finanzas, adoptar las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y lo dispuesto en las normas pertinentes;

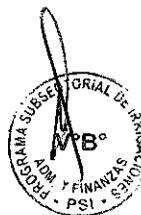
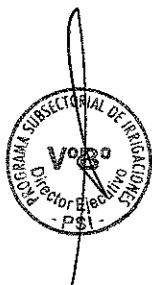
Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece taxativamente los supuestos para la declaratoria de nulidad: cuando el acto administrativo sea emitido por órgano incompetente, contravenga normas legales, contenga un imposible jurídico o prescinda de las normas de procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, la presente nulidad se sustenta en la vulneración de los artículos 4° y 28° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 22° y 54° de su Reglamento, lo que se enmarca en los supuestos antes descritos del citado artículo 56° de la Ley, por lo que, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio;

Que, la declaración de nulidad, es sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por parte de los miembros del Comité Especial; por lo que corresponde remitir copia de lo actuado a la Oficina de Administración y Finanzas, para que proceda conforme a lo previsto en el artículo 11° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, y dentro del marco de sus competencias;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 435 -2015-MINAGRI-PSI

-2-

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, Manual de Operaciones del PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR de oficio la nulidad del Concurso Público N° 007-2015-MINAGRI-PSI, convocado para la Contratación del Servicio para la “Elaboración del Estudio a Nivel de Factibilidad: Instalación del Servicio de Agua para Riego en la Zona de Prado Esperanza, distrito de Espinar y Pallpata, provincia de Espinar, región Cuzco”, disponiendo se retrotraiga el proceso hasta la etapa de Absolución de Consultas.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines correspondientes.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la Resolución que declara la presente nulidad a la Oficina de Administración y Finanzas, para que previa evaluación de los antecedentes, y de corresponder, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la empresa KUKOVA INGENIEROS SAC, al Comité Especial, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

RESEARCH AND DEVELOPMENT DEPARTMENT

STATION 25, 11th Street, N.W.
WASHINGTON, D.C. 20545